Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de agosto de 2020.

COMISARIADO EJIDAL DE SAN ISIDRO NARANJAL DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, OAXACA.
PRESENTE

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/IP-0052/12/19, formado con motivo de la solicitud de recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización del "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de San Isidro Naranjal, Municipio de San José Chiltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, promovido por los CC. Daniel Ortiz Hernández, Ausencio García Bonifacio y Antonio Gonzalez Manuel en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que con escrito presentado el 05 de diciembre de 2019, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, los CC. Daniel Ortiz Hernández, Ausencio García Bonifacio y Antonio Gonzalez Manuel en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal de San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, presentaron solicitud para la recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo para la realización de las obras y actividades del proyecto denominado "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de San Isidro Naranjal, Municipio de San José Chiltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- El promovente acompañó a su Informe Preventivo la información y los documentos a que se refieren los artículos 30 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0037-2020 de fecha 08 de enero de 2020, el cual fue notificado el 16 de enero de 2020 mediante comparecencia personal al C. Norberto Uriel López Hernández, persona autorizada para recibir acuerdos y notificaciones, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.

CUARTO.- Que con escrito ingresado el 30 de enero de 2020 registrado con número 20DF1-00258/2001, la promovente presentó a esta Delegación información complementaria al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X; 28 fracción V y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 5, inciso N y 33 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; de la NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-001 Recepción, evaluación y resolución del Informe Preventivo, del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando, existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

CUARTO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca se desarrolla en un ecosistema de selva alta perennifolia y de uso agrícola, por lo que su aprovechamiento se encuentra regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-1997, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas, por lo que para la realización de esta actividad se requerirá la presentación de un informe preventivo.

QUINTO.- Que en la zona de ejecución del proyecto existen especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo y que establece especificaciones para su protección, mismas que no se verán afectadas con el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca.

SEXTO.- Que se pretende el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, la cual no se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni tampoco se encuentra enlistada dentro del Apéndice III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que regula y vigila el comercio de especies amenazadas, establecida mediante notificación de fecha 01 de febrero de 1999 a los estados contratantes o firmantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

SÉPTIMO.- Que la zona propuesta para llevar a cabo el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.

OCTAVO.- Que el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, en una superficie total de 405.03 hectáreas para el aprovechamiento, durante un periodo de 5 años.

NOVENO.- Que para efectuar la extracción de los productos resultantes del aprovechamiento forestal no se requiere la construcción de caminos de acceso ni brechas de saca, por lo que se prescindirá del empleo de maquinaria pesada.

DECIMO.- Que para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca se aplicará el corte manualmente.

UNDÉCIMO.- Que el área donde se pretende llevar a cabo las actividades de aprovechamiento se encuentra mayormente conformada por un ecosistema de selva alta perennifolia, el cual alberga una gran biodiversidad.

DUODÉCIMO.- Que la instrumentación del aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca no implica el cambio de uso del suelo, ni se compromete la biodiversidad por el método de aprovechamiento forestal planteado, además de que no se propicia el deterioro de la calidad del agua y los cambios al ambiente son mínimos.

DECIMOTERCERO.- Que debido a las condiciones socioeconómicas y a la presión que se ejerce actualmente sobre los recursos naturales, la instrumentación del proyecto representa una alternativa de desarrollo local importante bajo un manejo sustentable.

DECIMOCUARTO.- Que de acuerdo con las características descritas en el Informe Preventivo para el "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de San Isidro Naranjal, Municipio de San José Chiltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, se prevé que los impactos generados durante la realización de las actividades proyectadas en el mismo, pueden ser evitados, compensados y mitigados en su mayoría.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental el "Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", en los términos propuestos en el Informe Preventivo de acuerdo a lo siguiente:

"Aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", con pretendida ubicación en la comunidad de San Isidro Naranjal, Municipio de San José Chiltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Los volúmenes de corta se realizarán de la siguiente forma:

Cantidad de hojas a aprovechar anualmente de *Ch. tepejilote*.

ESTADO DE DESARRO-LLO	SUP (HA)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-NOM 006)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-Plantas enfermas)	PLANTAS APROVECH ABLES/SUP TOT	HOJAS APROVECH ABLES/HA	HOJAS APROVECH ABLES/ SUP TOT	INTENSIDA D DE CORTA 65%	PESO/ HOJAS APROVECH (kg)
PLÁNTULA	405.03	-	-	-	-	-	-	-
JUVENIL	405.03	285.29	256.76	103,998.44	955.91	387,174.38	251,663.35	20,552.51
ADULTO	405.03	382.21	343.99	139,327.88	1,505.99	609,975.49	396,484.07	48,899.70
TOTAL		667.51		43,326.32			648,147.41	69,452.21

Cantidad de hojas a aprovechar anualmente de *Ch. oblongata.*

ESTADO DE DESARRO-LLO	SUP (HA)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-NOM 006)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-Plantas enfermas)	PLANTAS APROVECH ABLES/SUP TOT	HOJAS APROVECH ABLES/HA	HOJAS APROVECH ABLES/ SUP TOT	INTENSIDA D DE CORTA 65%	PESO/ HOJAS APROVECH (kg)
PLÁNTULA	405.03	-	-	-	-	-	-	-
JUVENIL	405.03	54.59	49.13	19,899.08	208.80	84,571.10	54,971.21	1,625.58
ADULTO	405.03	64.94	58.45	23,673.05	269.20	109,033.25	70,871.61	3,779.82
TOTAL		119.53		43,572.13			125,842.82	5,405.40

Cantidad de hojas a aprovechar anualmente de *Ch. elegans.*

ESTADO DE DESARRO-LLO	SUP (HA)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-NOM 006)	PLANTAS APROVECH ABLES/HA (-Plantas enfermas)	PLANTAS APROVECH ABLES/SUP TOT	HOJAS APROVECH ABLES/HA	HOJAS APROVECH ABLES/ SUP TOT	INTENSIDA D DE CORTA 75%	PESO/ HOJAS APROVECH (kg)
PLÁNTULA	405.03	-	-	-	-	-	-	-
JUVENIL	405.03	27.18	24.46	9,906.66	140.72	56,995.43	42,746.57	1,015.23
ADULTO	405.03	24.75	22.28	9,023.20	160.09	64,843.56	48,632.67	2,917.96
TOTAL		51.93		18,929.86			91,379.24	3,933.19

El "Aprovechamiento de hojas palma de las especies Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata y Chamaedorea tepejilote en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", se hará en una en una superficie total de 405.03 hectáreas para el aprovechamiento, durante un periodo de 5 años.

2.- La zona de "Aprovechamiento de hojas palma de las especies Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata y Chamaedorea tepejilote en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca", se encuentra en los siguientes vértices extremos.

Las coordenadas son: UTM WGS84, ZONA 14.

Coordenadas del polígono de aprovechamiento		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
0	804478.7841	1977156.792
1	804909.6148	1977145.885
2	805934.569	1977164.824
3	806188.075	1977058.74
4	806903.5977	1976759.315
5	806927.4296	1976627.798
6	806940.1446	1976466.38
7	806322.6745	1975437.991
8	804214.1465	1975607.842
9	804116.6681	1977136.23

Coordenadas del polígono de aprovechamiento		
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
10	804478.7841	1977156.792

SEGUNDO.- El periodo de ejecución de la primera anualidad inicia al día siguiente de la recepción de la presente. Las anualidades subsecuentes, comprenderán del 1° de enero del año 2021 al 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- El Comisariado Ejidal de San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, previamente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Aviso de Aprovechamiento, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero para llevar a cabo las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata y Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, por lo que es obligación de el promovente tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La preparación y realización de las actividades contempladas en el Informe Preventivo para el aprovechamiento de hojas palma de las especies *Chamaedorea elegans, Chamaedorea oblongata* y *Chamaedorea tepejilote* en el ejido San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Oaxaca, deberán sujetarse a la descripción contenida en el aviso de aprovechamiento, así como en la presente autorización, conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

A.- Restringir el aprovechamiento únicamente a la especie contemplada en el Aviso de Aprovechamiento y dentro de las pautas del presente resolutivo.

B.- Respetar las disposiciones que se proponen en el Aviso de aprovechamiento de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.

C.- Bajo ninguna circunstancia se deberá realizar el aprovechamiento de las especies que se encuentren catalogadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la Protección al Ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

D.- Las actividades de extracción deberán ser reportadas al personal técnico de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, para lo cual deberán realizar un informe semestral sobre las actividades efectuadas, de acuerdo con la Legislación Ambiental vigente.

E.- Respetar la vegetación ribereña en los márgenes de las corrientes intermitentes o perennes y cuerpos de agua, en los que se deberán delimitar franjas de protección de 20 m de ancho como mínimo en ambos lados y 50 m alrededor de los manantiales y ojos de agua, en estas franjas se respetará la vegetación

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

original en todos sus estratos.

F.- Establecer un estricto control sobre los caminos de andaduras durante los años de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de los recursos forestales.

G.- Reportar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cualquier ilícito que se detecte en las áreas intervenidas.

H.- Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con la capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones, definir estrategias necesarias y modificar actividades nocivas que se lleguen a suscitar a los largo de las diferentes etapas que conforman el proyecto.

I.- El uso del fuego quedará sujeto a los términos que indica la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

J.- Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestres presentes en el área durante el desarrollo del proyecto. La Comunidad de San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se sujetará a las disposiciones que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores de todos los niveles, en forma previa y durante la ejecución del proyecto.

K.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

L.- Dentro del área que contempla el informe preventivo, la comunidad no podrá:

a.- Construir caminos forestales.

b.- Realizar aprovechamientos diferentes a los especificados en la presente resolución.

c.- Instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente.

d.- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna acuáticas y terrestres que habiten en el área de aprovechamiento y zonas aledañas.

e.- Efectuar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

SEXTO.- El Comisariado Ejidal mantendrá en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente de Informe Preventivo y del Aviso de Aprovechamiento, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la comunidad tramite y en su caso obtenga la autorización, concesión, licencia, permiso y similares que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

OCTAVO.- La presente resolución no exime a la Comunidad de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declaradas o no en el Informe Preventivo.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- El Comisariado Ejidal será la única responsable de realizar las actividades y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo correspondiente. Por lo tanto, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate durante la realización del proyecto.

UNDÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y las condicionantes establecidas en la presente autorización y/o la modificación del proyecto bajo los términos en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

DUODÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al Comisariado Ejidal de San Isidro Naranjal, San José Chiltepec, Tuxtepec, Oaxaca, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN OAXACA
DESPACHADO
26 ENE 2021
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular[1] de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente y minutario.